

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción XIV y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, instituida conforme al Decreto 165º de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 31 de mayo de 2006.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 5º, que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

III. Que el Artículo 24 de la Ley General de Educación dispone que los beneficiarios directamente por los servicios educativos deberán prestar el servicio social en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. Que en las mismas se prevendrá al servicio social como un requisito previo para obtener el título o grado académico.

IV. Que en los Artículos 50 y 75 de la Ley de Educación de Aguascalientes establece que los estudiantes de educación media y superior prestarán el servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Artículo 5º de la Constitución Federal y del 24 de la Ley General de Educación, de las derivadas de esta Ley y de las demás aplicables, y que la prestación del servicio social deberá llevarse a efecto en instituciones con áreas acordes al perfil de la carrera y con una evaluación de los resultados.

V. Que la Ley Federal de Profesiones, reglamentaria del Artículo 5º Constitucional establece en su Artículo 8, que para obtener el título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, y en su Artículo 53 define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

VI. Que los Artículos 2º y 3º de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, disponen que dicha Institución tendrá por objeto: impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; realizar investigación aplicada y practicar el desarrollo tecnológico; promover y difundir el conocimiento y a cultura, y prestar servicios tecnológicos y de asesoría para mejorar el desempeño de

los sectores económico y social, y que para tales efectos tendrá entre otras atribuciones, la de promover y organizar programas de prestación del servicio social.

V. Que para efectos de este Reglamento se ha propuesto que la titulación sea un mero trámite, facilitando en lo mayor posible la liberación del servicio social de los estudiantes.

Se busca que el servicio social sea un instrumento para que el alumno de la Universidad, retribuya a la comunidad lo que en educación esta le ha otorgado, y de forma secundaria para que fomente su conciencia social y para vincularlo al sector productivo al que pretende incorporarse como profesionista.

Que se establece el plazo legal para la prestación deberá ser entre seis meses y dos años máximo, no computándose para ese plazo, los periodos de enfermedad grave del estudiante, así como cualquier caso de imposibilidad jurídica o física, para evitar perjudicar al estudiante cuando no pueda dar continuidad a su servicio por situaciones ajenas a su voluntad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, como requisito para la obtención del grado académico y título profesional.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Calidad emitirá los lineamientos generales para la aplicación del presente Reglamento en lo no previsto a detalle.

ARTÍCULO 4.- Corresponderá a los Directores de Programa Académico, promover y vigilar el cumplimiento oportuno del servicio social de los alumnos a su cargo.

La Coordinación de Servicio Social de la Universidad, organizará programas de servicio social, garantizará la suficiencia de proyectos para los alumnos y llevará el control central del sistema.

ARTÍCULO 5.- Los tutores individuales, deberán orientar a los alumnos a su cargo, para que distribuyan el tiempo adecuadamente para desahogar las cargas académicas y la prestación de servicio social.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El servicio social es el trabajo personal, que los alumnos de la Universidad deben prestar temporalmente como requisito previo para la obtención del grado académico y del título profesional, y tendrá por finalidad, la retribución que el alumno debe a la sociedad y al Estado por lo que estos le han dado en educación, y secundariamente para fomentar la conciencia social de aquel y para vincularlo con el sector productivo al que tiende a incorporarse en su vida profesional.

ARTÍCULO 7.- Los alumnos de la Universidad prestarán por lo menos 480 horas de servicio social, en cualquiera de sus modalidades.

La Universidad reconocerá como servicio social, el servicio prestado en programas de educación para adultos oficialmente reconocidos, así como los servicios en proyectos de estancia en la empresa.

El Consejo de Calidad, a través de acuerdos de carácter general, establecerá los porcentajes máximos aceptados por servicios en proyectos de estancia en la empresa, como tiempo para servicio social.

ARTÍCULO 8.- El servicio social se prestará en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

No se computarán al plazo anterior, los periodos durante los cuales exista impedimento legal o físico para que el alumno preste su servicio social.

ARTÍCULO 9.- Los interesados en prestar el servicio social, deberán presentar solicitud por escrito a la Coordinación de Servicio Social de la Universidad, anexando los documentos que mediante acuerdos generales establezca la Universidad.

Del inicio del trámite, se dará vista al Director de Programa Académico que corresponda y al Tutor Individual del alumno interesado.

En caso de alumnos con problemas académicos, el Tutor Individual y el Director de Programa Académico que corresponda, tomarán las medidas convenientes para garantizar el sano equilibrio de ambas cargas.

ARTÍCULO 10.- Una vez integrado el expediente a que se refiere el Artículo anterior, la Coordinación de Servicio Social de la Universidad emitirá la carta de autorización para la práctica del servicio social, con

la especificación del proyecto vinculado y la instrucción al interesado de las cargas que deberá cumplir frente a la Universidad, durante la prestación del mismo.

ARTÍCULO 11.- Una vez acreditada la terminación del servicio social, la Coordinación de Servicio Social de la Universidad, emitirá constancia de liberación del mismo al prestador, enviando un tanto al Departamento de Control Escolar para la integración al archivo correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento será aplicable a los alumnos y egresados que hayan iniciado la prestación del servicio social, en lo que no se oponga a los proyectos aprobados para la prestación de los mismos.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luís Armando Reynoso Femat
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Dr. Guillermo Aguilar Sahagún
Suplente del Dr. Julio Rubio Oca
Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública

Dr. Enrique Fernández Fassnacht
Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba
Suplente del Lic. Jorge E. Juárez Barba
Director General del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes



JUNTA DIRECTIVA

Lic. Ma. Leticia Calzada Gómez
Titular Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Aguascalientes

Ing. Leoncio Valdés Hernández
Representante del Sector Privado

Ing. Armando Roque Cruz
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles y Representante del Sector Privado

Sr. José Gutiérrez López
Representante del Sector Social

Sr. Refugio Marín Ruíz
Secretario General de la CROC y Representante del Sector Social

Las firmas que aparecen en el presente documento corresponden al Reglamento de Servicio Social de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, aprobado por la Junta Directiva el día 23 de Junio de 2006.